



AUTO No. CNSC - 20202320000184 DEL 13-01-2020

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA CON SEDE EN CALARCA, QUINDIO dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437-286 de 2017 – Alcaldía de Cartago."*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, "Proceso de Selección No. 437-286 de 2017 – Alcaldía de Cartago"* el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000007176 del 13 de noviembre 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC -20181000001186 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018.

Que el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.967 se inscribió para el empleo No. 73009, denominado Profesional Universitario, Grado 7, Código 219, reportado por la Alcaldía de Cartago.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437- 286 de 2017 – Alcaldía de Cartago, la Comisión Nacional del Servicio Civil, celebró el Contrato No. 652 de 2018 con la Universidad Francisco de Paula Santander, quien en desarrollo de sus obligaciones contractuales adelantó la Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ obtuvo como resultado **38.00 Puntos** en dicha prueba.

Que el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima, petición y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío, bajo el radicado No. 2019-00058.

Que mediante Sentencia proferida el siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), notificada a la CNSC el ocho (08) de enero del mismo año, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío, resolvió:

*"[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso al señor VICTOR ALFONSO VELEZ MUÑOZ identificado con C.C. 18'402.967, vulnerados por la conducta omisiva de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de acuerdo con las consideraciones de este proveído."*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA CON SEDE EN CALARCA, QUINDIO dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437-286 de 2017 – Alcaldía de Cartago."*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente fallo, emitan respuesta de fondo que sea clara, precisa, congruente con lo solicitado desde el día 25 de noviembre de 2019 por el señor **VICTOR ALFONSO VELEZ MUÑOZ**.

**TERCERO. ADVERTIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** que deberán informar a este Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y, que su incumplimiento la hará merecedor de las sanciones estipuladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, previo los trámites incidentales y de ley correspondientes. [...]".

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de la Convocatoria No. 437 – 286 de 2017 de la CNSC, realizará los trámites que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y mediante acto administrativo modificar la calificación del señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío, dentro de la acción constitucional promovida por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 - 286 de 2017 – Alcaldía de Cartago, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela, respondiendo de fondo la petición elevada por el accionante y modificando la calificación obtenida por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ en la prueba de valoración de antecedentes, dentro del Proceso de Selección 437-286 de 2017- Alcaldía de Cartago, en el empleo de carrera – Profesional Universitario, Grado 7 código 2019, OPEC No. 73009 Alcaldía de Cartago, conforme al informe emitido por la Universidad Francisco de Paula Santander, garantizando así el debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Universidad Francisco de Paula Santander dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.967 y modificar la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes, dentro del Proceso de Selección No. 437-286 de 2017- Alcaldía de Cartago, en el empleo de carrera – Profesional Universitario, Grado 7 código 2019, OPEC No. 73009, reportado por la Alcaldía de Cartago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Auto al señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la

**"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA CON SEDE EN CALARCA, QUINDIO dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437-286 de 2017 – Alcaldía de Cartago."**

Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [victorvelez18@hotmail.com](mailto:victorvelez18@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia con Sede en Calarcá, Quindío, al correo electrónico: [csajparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csajparm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán - Abogado Proceso de Selección



